SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COELLO- TOLIMA. CONSTANCIA. Hoy, diez (10) de diciembre de 2020, va el presente proceso al despacho del Señor Juez, informando que el pasado 19 de noviembre de 2020, vía correo institucional, el Doctor JAVIER NIÑO CÉSPEDES, solicita autorización para notificar al curador ad-lítem designado. Igualmente informo que el 20 de ese mismo mes y año, se recibió del apoderado de la actora, por la misma vía, un avalúo pericial suscrito por el auxiliar de la justicia JOSÉ GILDARDO PALMA RONDÓN y en la misma fecha, el curador EDWIN ANDRÉS CAMPOS MUÑOZ, acepta el cargo y solicita se le corra traslado de la demanda. Así mismo, el pasado 2 de diciembre se surtió el trámite de la posesión del curador, con la notificación del auto admisorio de la demanda y se remite un archivo de ella y sus anexos para el traslado respectivo, dándole a conocer que tiene el término de 10 días, los cuales vencen el 18 de diciembre de 2020, para contestar la demanda, hecho que efectúa el pasado 7 de diciembre de 2020.

NAYIBE ESPERANZA CHÁVEZ GUZMÁN
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA
Carrera 2ª N° 3-01, Centro. Tel.: 2886120

ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : VERBAL SUMARIO. PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00118
DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO DÍAZ CORONA.
DEMANDADOS : JORGE CARVAJAL VELEZ y DEMÁS PERSONAS CIERTAS, INDETERMINADAS.
AUTO N° : 004.

Visto el secretarial y las constancias que anteceden, el despacho dispone,

De la experticia aportada por la parte actora, córrase traslado a los demás extremos por el término de ley, para los fines del artículo 228 del C.G.P.

PRIMERO: Téngase por contestada la anterior demanda por parte del curador ad-lítem de los demandados JORGE CARVAJAL VELEZ y DEMÁS PERSONAS CIERTAS, INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a las partes para que concurran personalmente a la práctica de diligencia de inspección judicial, sobre el inmueble objeto de litigio, para los fines del numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., y en ella si es posible se adelantarán las actuaciones previstas

en los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para ello, FÍJESE la hora de las OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30 A.M.) del día DIEZ (10) de FEBRERO del 2021.

TERCERO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (inc. 5º, núm. 4o, art. 372 C.G.P.) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2º, núm. 1º, *ibídem*).

CUARTO: De conformidad con lo estatuido por los artículos 173, 372, parágrafo y 392 inciso 1º del C.G.P. se dispone tener como pruebas las siguientes:

3.1. Por la parte demandante

3.1.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda, vistas a folios 1 a 25 del cuaderno principal expediente.

3.1.2. Recepciónese los testimonios de los señores ANGELMIRO VAQUIRO, OSCAR GERMÁN SANTOS LARA y DAGOBERTO GALEANO RÍOS para que depongan lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

3.1.3. Niéguese el decreto de la inspección judicial, por ser esta parte integral del trámite del presente proceso.

3.2. Curador ad-lítem de los demandados JORGE CARVAJAL VELEZ y DEMÁS PERSONAS CIERTAS, INDETERMINADAS.

Recíbase interrogatorio de parte al demandante DIEGO FERNANDO DÍAZ CORONA. Adviértasele que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

QUINTO: CITAR al perito JORGE GILDARDO PALMA RONDÓN para que concurra a la audiencia de pruebas y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán los interrogatorios respectivos (artículo 228, *ibídem*).

SEXTO: Como gastos de curaduría señálese la suma de quinientos mil pesos ($200.000) Mcte, cuyo pago corresponde a la parte demandante.

SÉPTIMO: Sin recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL COELLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f00d6a2842ac339c62fcb022d37eef30a111d1097477b37cc109e7479f7ce897
Documento generado en 15/01/2021 03:49:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica